

o concierte operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de 5.000.000.000 de pesetas destinados a financiar el suplemento de crédito que en esta Ley se concede.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley la cumplan y a los Tribunales y autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Valladolid, 27 de junio de 1989.

JOSE MARJA AZNAR LOPEZ,  
Presidente de la Junta de Castilla y León

## COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

**21775** CIRCULAR 4/1989, de 6 de septiembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre la primera elección de Vocales de su Comité Consultivo por las Sociedades y Agencias de Valores y Bolsa.

La disposición adicional del Real Decreto 341/1989, de 7 de abril sobre el Comité Consultivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, el Real Decreto), habilita a ésta para regular el proceso de designación o elección de los Vocales de su Comité Consultivo, representantes de los miembros de las Bolsas, de los emisores y de los inversores.

La Circular 1/89 estableció el régimen al que se ajustó la primera designación o elección de la totalidad de los Vocales del Comité que, por lo que se refiere a la representación de los miembros de las Bolsas, presentaba la peculiaridad de corresponder a las Juntas Sindicales de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa, al no existir aún entonces Sociedades y Agencias de Valores y Bolsa.

La disposición transitoria primera del mencionado Real Decreto establece que la primera elección y nombramiento de los Vocales representantes de los miembros de las Bolsas en la forma prevista en el número 1 de su artículo 3.º, es decir, por las Sociedades y Agencias de Valores y Bolsa, tendrá lugar durante los dos meses siguientes al día 29 de julio de 1989, cesando entonces los Vocales nombrados por las Juntas Sindicales. La presente Circular tiene únicamente por objeto regular los extremos necesarios para que pueda tener lugar, dentro del citado plazo, esta renovación parcial del Comité Consultivo.

En su virtud, el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su reunión del día 6 de septiembre de 1989, ha dispuesto lo siguiente:

**Norma primera. Proposición de candidatos:** 1. Podrán ser candidatos a Vocal del Comité Consultivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en representación de los miembros de las Bolsas de Valores las personas físicas propuestas por éstos de acuerdo con lo previsto en los números siguientes.

2. Cada Sociedad de Valores y Bolsa podrá proponer un candidato para uno de los dos puestos de Vocal representante de los miembros de las Bolsas de Valores cuya elección corresponde en exclusiva a las Sociedades de Valores y Bolsa y, al no haberse constituido el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, otro para el puesto de Vocal

en cuya elección han de participar conjuntamente con las Agencias de Valores y Bolsa.

3. Cada Agencia de Valores y Bolsa podrá proponer un candidato para el puesto de Vocal representante de los miembros de las Bolsas de Valores cuya elección corresponde en exclusiva a las Agencias de Valores y Bolsa y, al no haberse constituido el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, otro para el puesto de Vocal en cuya elección han de participar conjuntamente con las Sociedades de Valores y Bolsa.

4. Sólo se incluirán en las relaciones a que se refiere la norma siguiente los candidatos propuestos por medio de escrito recibido en la Comisión Nacional del Mercado de Valores antes del día 15 de septiembre de 1989.

**Norma segunda. Publicación de candidaturas.**—La Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la mayor brevedad, remitirá a todas las Sociedades Rectoras tres relaciones: Una de ellas comprensiva de los candidatos propuestos para ser elegidos exclusivamente por las Sociedades de Valores y Bolsa; otra de los propuestos para ser elegidos por unas y otras conjuntamente. Dichas relaciones serán publicadas en los «Boletines de Cotización», antes del martes, día 19 de septiembre, con indicación de que los votos correspondientes a cada Sociedad o Agencia de Valores y Bolsa deberán ser recibidos antes del martes, día 26 de septiembre, en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

**Norma tercera. Votación.** 1. A efectos del escrutinio a que se refiere la norma siguiente, el voto de cada Sociedad o Agencia de Valores y Bolsa se ponderará en función del número de decenas enteras de millones de pesetas que comprenda su capital social desembolsado en el momento de su inscripción en los Registros administrativos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2. Las Sociedades de Valores y Bolsa podrán votar únicamente a un candidato de la primera y a otro de la tercera de las relaciones contempladas en la norma segunda anterior. Lo propio podrán hacer las Agencias de Valores y Bolsa respecto de la segunda y tercera de dichas relaciones.

**Norma cuarta. Escrutinio y nombramiento.**—Transcurrido el plazo de votación, el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores procederá al escrutinio de los votos recibidos y al nombramiento de los Vocales titulares y suplentes que resulten elegidos. Los puestos de Vocales titulares y suplentes correspondientes a cada relación de candidatos se asignarán según el orden que resulte de la clasificación de los mismos en función del número de votos, de modo que sean nombrados Vocales titulares quienes más hayan obtenido.

**Norma quinta. Publicación de los nombramientos de los Vocales.**—El nombramiento de los Vocales del Comité Consultivo será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en los «Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores».

#### NORMA ADICIONAL

A los agentes miembros a título individual de una Bolsa de Valores les será aplicable cuanto se prevé en la presente circular para las Agencias de Valores y Bolsa, si bien, para la ponderación de su voto se tomará como capital social la proporción sobre el capital mínimo de las Agencias de Valores que se derive de la decisión que hubieren adoptado, de acuerdo con el párrafo 2.º del número 5 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 726/1989, de 23 de junio, sobre Sociedades Rectoras y miembros de las Bolsas de Valores, Sociedad de Bolsas y Fianza Colectiva.

#### NORMA FINAL

La presente circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de septiembre de 1989.—El Presidente del Consejo, Luis Carlos Croissier Batista.